Año de 1927 Lunes 13 de Junio Núm. 70

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto.......................... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satistarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1434

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Suscripción para la creación de la Ciuaad Universitaria y Hospital Clínico

En la circular dictada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 13 de Mayo último, para el homenaje a S. M. el Rey (q. D. g.) con motivo del 25 aniversario de su coronación y que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 58, correspondiente al día 16 del indicado mes de Mayo, se dictaban también las normas a que habrían de ajustarse no sólo los actos del referido homenaje, sino también la suscripción que bajo los auspicios de los Ayuntamientos se iniciaba en la misma, con objeto de que sea una realidad la creación de la Ciudad Universitaria y Hospital Clínico, cuyas normas a este fin se refieren en lo que sigue:

«5.° Bajo los auspicios de los Ayuntamientos queda iniciada la suscripción, con objeto de que sea una realidad, en fecha lo más inmediata posible, la creación de la Ciudad Universitaria y Hospital Clínico, suscripción que se cerrará el 18 de Junio próximo, estableciéndose como donativo único por persona el de *«un real»*, con la aspiración, según se expresa anteriormente, de que cada pueblo suscriba tantos reales como habitantes tenga.

6.° Las cantidades serán entregadas en las depositarías de los respectivos Ayuntamientos, y el 19 de Junio se formalizará relación de lo recaudado en sesión que celebrarán a tal fin las Juntas locales de Primera Enseñanza. Estas remitirán al Gobernador civil de la provincia el importe de la suscripción; y una vez recibido el de todos los pueblos, se reunirá la Junta Provincial de Primera Enseñanza, con asistencia del Rector de la Universidad donde la hubiere, y por aquélla se procederá a formalizar la cuenta de lo recaudado en cada Municipio, remitiéndose su importe total a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria. Los individuos de las citadas Juntas locales y provinciales y las Autoridades académicas procurarán el mejor éxito de la suscripción y los Gobernadores civiles interesarán de los periódicos locales la publicación de las listas de lo recaudado en conjunto en cada pueblo y de la totalidad en la provincia.»

Para el mejor cumplimiento de lo ordenado sobre el particular a que la presente se refiere, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia a fin de que tengan muy en cuenta lo dispuesto y procuren por todos los medios a su alcance que la mencionada suscripción obtenga en sus respectivos pueblos la cuantía que como donativo único de *un real* por persona se establece para la mencionada suscripción que, como se indica, se cerrará el día 18 de los corrientes, cumpliendo seguidamente lo dispuesto y remitiendo a este Gobierno con la relación de donantes las cantidades recaudadas para que por mi autoridad se pueda, a mi vez, cumplir también con lo que le está encomendado.

Del reconocido celo, no ya sólo de los señores Alcaldes sino también de el de los Secretarios de los Ayuntamientos, espero en primer lugar el mayor éxito de la suscripción que nos ocupa y en segundo el cumplimiento estricto de lo ordenado, puesto que me sería muy doloroso tener que emplear los medios coercitivos que la ley me concede, pero que en caso de negligencia estoy dispuesto a aplicar con todo rigor.

Segovia, 12 de Junio de 1927.

El Gobernaddor,
Antonio Mazarrasa

1435

Según lo dispuesto por la Superioridad, en fin del corriente mes de Junio se dará por terminada la recaudación de cantidades con destino a la suscripción iniciada por el Gobierno de S. M. para socorrer a los damnificados por los temporales en Marruecos y Levante.

En su consecuencia ordeno a los señores Alcaldes que inmediatamente de transcurrida dicha fecha, remitan a este Gobierno las cantidades que obren en su poder con destino a la mencionada suscripción, para que puedan ser remitidas acto seguido a la Superioridad, según lo mandado. Para no entorpecer la contabilidad y marcha administrativa, se ruega muy encarecidamente dén cuenta de los envíos de fondos que por giro postal u otro medio análogo se verifique, no sólo por lo que a esta suscripción se refiere, sino a todos los casos, a fin de que por el encargado de estos servicios se puedan hacer las anotaciones correspondientes.

Segovia, 12 de Junio de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

1425

Según me participa el Excmo. señor General Gobernador Militar de esta Plaza y provincia, el dia 13 del actual, a las diez horas de su mañana efectuarán pruebas eliminatorias con mosquetón en el Polígono de esta Plaza, varios Jefes, Oficiales, clases e individuos de tropa de esta guarnición.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de evitar desgracias en las inmediaciones del referido campo.

Segovia 11 de Junio de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

1413

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Alcalde de El Espinar, con fecha 8 del actual, me comunica que por los Guardas forestales Leonardo Huertas y Tomás García ha sido recogida en el monte «Aguas Vertientes» la res caballar de las señas siguientes: Una potra castaña oscura, como de dos años, con horquilla en la oreja izquierda.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el reglamento para la aplicación y régimen de las reses mostrencas.

Segovia, 10 de Junio de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

1425

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Siendo numerosas las Inspecciones municipales de higiene y sanidad pecuarias que no se hallan provistas en propiedad, no obstante haber transcurrido el plazo reglamentario, existiendo otras que no lo están de forma alguna y varias de las que no se ha comunicado su provisión por las respectivas autoridades (el señor Alcalde al Excmo. Sr. Gobernador y el Inspector designado a la Inspección Provincial); se advierte por la presente a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de higiene y sanidad pecuarias:

Primero. Que las Inspecciones de higiene pecuaria que estén provistas interinamente y exceda de seis meses su duración se anuncie la provisión en propiedad.

Segundo. Que lo mismo las provistas interinamente que aquellas que lo estén en propiedad, se dé cuenta inmediata a este Gobierno y a la Inspección Provincial, de conformidad con lo mandado en el artículo 314 del reglamento de epizootas; y

Tercero. Las expresadas plazas que no estén provistas en propiedad ni tampoco interinamente, se anunciará su provisión en propiedad y entre tanto se nombrará interinamente el Veterinario que haya de desempeñarlas; y

Cuarto. El plazo máximo para cumplimentar lo expuesto será de un mes, a contar desde la fecha de inserción de la presente circular en el Boletín Oficial y en lo sucesivo se atendrán las referidas autoridades, Alcaldes e Inspectores de higiene pecuaria, a comunicar seguidamente de ocurridas la existencia de vacantes, provisión de las mismas y cuando ésta no sea con carácter definitivo habrá de procurarse dentro del plazo reglamentario.

De la presente circular se dará conocimiento por los señores Alcaldes a los respectivos Inspectores de Higiene pecuaria, y de su incumplimiento en el plazo fijado, haré responsables a unos y otros.

Segovia, 11 de Junio de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

1414

Gobierno Civil de la Provincia

Relación de las licencias de caza, galgo y uso de armas expedidas en este Gobierno durante el mes de Mayo último.

NÚMERO	NOMBRES	PUEBLOS	LICENCIAS
365	Eduardo Santa Engracia Calvo.	Cantalejo	Caza
366	Bruno Segovia Antón.........	El Espinar...............	»
367	Domingo Vera Lauroba........	Lastras de Cuéllar	»
368	Angel Gonzalo Carro..........	Riaza....................	Armas
369	Pablo Velasco González.......	Castroserna de Arriba...	Caza
370	Paulino García Herranz........	Idem	»
371	Federico Rojo Ventosa	Aldeasoña................	»
372	Demetrio Hernando Gómez....	Fuentes de Cuéllar......	»
373	Alejandro Otero Prieto........	Valdeprados..............	»
374	Timoteo Gutiérrez Iscar........	Sebúlcor.................	Armas
375	Miguel Bartolomé Herranz.....	Migueláñez...............	»
376	Antonio Pérez Panadero.......	Sauquillo de Cabezas....	Caza
377	Isaac Hernando Tapia.........	Arevalillo...............	»
378	Telesforo Velasco Calvo.......	Cantalejo	»
379	Félix Manrique Frutos.........	Veganzones...............	»
380	Pedro Cubero Martín..........	Bernardos................	»
381	Eduardo Cubero Martín........	Idem	»
382	José Rapallo Vera.............	Segovia..................	Armas
383	Angel Cubero.................	Bernardos................	»
384	Juan Tejero Tejero............	Escarabajosa de Cuéllar.	Caza
385	Urbano Herrero Esteban.......	Hoyuelos	Armas
386	Pablo Herrero Arteaga	Sangarcía................	»
387	Isaías Rodríguez Gozalo.......	Torrecilla del Pinar.....	Caza
388	Alejandro Muñoz García.......	Mata de Cuéllar..........	»
389	Dionisio Martín Sanz..........	Pajares de Fresno........	»
390	Roldán Crespo Orrios.........	Riaza....................	»
391	Alejandro Sanz Gómez........	Carbonero el Mayor.....	»
392	Esteban Andrés Delgado.......	Cuevas de Provanco	»
393	Julián Mayor Vaquerizo.......	Idem	»
394	Ambrosio González Cano......	Laguna de Contreras....	»
395	Daniel García García..........	Chatún	»
396	Antolín Moreno Martín........	Siguero..................	»
397	Gregorio Sebastián Burgos.....	Sotillo..................	»
398	Manuel Arribas Velasco	Castillejo de Mesleón....	»
399	Felipe Martín García	Gomezserracín...........	»
400	Hermenegildo García Yagüe ...	Valdesimonte.............	Armas
401	José Sáez Sánchez............	Navas de Oro.............	Caza
402	Vicente Roldán Anaya.........	Santa María de Nieva....	Armas

Segovia, 10 de Junio de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

1431

Servicio Agronómico Nacional

Sección Agronómica de Segovia

Plagas del Campo.—Circular.

Habiendo transcurrido el plazo de tiempo concedido para que por las Jnntas locales de plagas del campo (hoy Juntas de Informaciones Agrícolas) se formaran los padrones y recibos del impuesto de plagas del campo que determina la Real orden de 20 de Enero de 1926, y siguiendo las instrucciones de detalle que se fijan en los Boletines Oficiales números 56 y 60 correspondientes a los días 11 y 20 de Mayo próximo pasado; esta Jefatura ha acordado conceder un nuevo plazo de entrega en la Jefatura de este Servicio Agronómico, que finalizará el próximo día 30 del actual, o acogerse a los beneficios del ingreso directo que fija la Real orden de 12 de Marzo; bien entendido que pasado dicho plazo daré cuenta al Excmo. Señor Gobernador Civil del incumplimiento de aquella obligación, para que imponga las sanciones a que hubiere lugar.

Segovia, 10 de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Juan Bernáldez Romero de Tejada.

1420

Dirección General de Enseñanzas Superior y Secundaria

SECCIÓN CENTRAL

Anuncio

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 9 del actual, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad Central, vacante por dimisión presenta[da] por D. Francisco de Castro y Pas[cual] que la desempeñaba, y que le fué a[d]mitida en 30 de Abril próximo pa[sado].

Podrán optar al concurso los Ca[te]dráticos de dicha Universidad, Lic[en]ciados o quienes posean Título eq[ui]valente en la enseñanza superior, funcionarios del escalafón general [de] personal administrativo de este D[e]partamento, que lo soliciten en [el] plazo de un mes, de conformidad con lo ordenado en el artículo 1.º de [la] ley de 14 de Agosto de 1895 y R[eal] decreto de 9 de Octubre de 1924.

Madrid, 12 de Mayo de 1927.—[El] Director general, W. G. de Olive[ra].

11

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Terminadas y recibidas las ob[ras] de acopios de piedra machacada p[ara] conservación del firme durante [los] años 1925, 26 y 27 de los kilóme[tros] 3 al 20,560 de la carretera de te[rcer] orden de estación de Yanguas a Pe[ña]fiel, y en cumplimiento de la Real [or]den de 3 de Agosto de 1910, se an[un]cia en este Boletín Oficial, a fin [de] que en el plazo de quince días, a [con]tar de la fecha de este anuncio por [las] Alcaldías de Tabanera la Luenga, [Es]carabajosa de Cabezas, Mozonc[illo,] Aldea Real, Fuentepelayo y Ag[uila]fuente, en cuyos términos muni[cipa]les se han desarrollado los tra[bajos] correspondientes a dichas obras, se [re]mita a esta Jefatura de Obras Públ[icas] certificación haciendo constar la[s re]clamaciones que con ocasión d[e los] referidos trabajos se hayan pre[senta]do contra el contratista D. T[...] Martínez Mateo; debiendo ad[vertirse] que si en el expresado plazo [no se] recibiera la certificación intere[sada] se entenderá no existe reclama[ción] alguna contra el referido contratis[ta,] todo ello al objeto de la devoluc[ión] de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dicha certifi[cación] se tendrá en cuenta lo dispues[to] en la Real orden de 9 de Marzo [de] 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del m[is]mo año), la cual previene que las [Al]caldías expedirán estas certificacion[es] en relación con los datos que resul[ten] del Juzgado municipal.

Segovia, 10 de Junio de 1927.—[El] Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

11

Alcaldía constitucional de Segovia

Don Fernando Rivas García, Abog[ado] en ejercicio del ilustre Coleg[io de] esta ciudad y Alcalde-Presid[ente] del Excmo. Ayuntamiento de [la] misma.

Hago saber: Que la expresada E[x]celentísima Corporación munic[ipal] en su sesión plenaria de carácter [ex]traordinario celebrada el día 23 [de] Abril último, adoptó unánimeme[nte,] esto es, por el voto conforme del [in]frascrito Alcalde y de los Sres. C[on]cejales D. Alejandro Llovet, D. E[...]risto Pérez, D. Vicente Hernán, [D.] Luis Martín García, D. Fernando H[er]nández, D. Carlos Martín Crespo, [D.] Vicente Sánchez, D. Camilo Vázq[uez,] D. Matías Moreno, D. Benito Ve[...] D.ª Carmen García Moreno, D. G[re]gorio Sanz, D. Manuel Paloma[res,] D. Andrés Reguera, D. Julio Al[...]

D. Rafael River (suplente de D. Emilio de Sousa), D. Tomás Cerezo (suplente de D. Francisco Sanz), D. Ceferino Martín Chavente (suplente de D. Manuel Gómez), D.ª Francisca Catáneo (suplente de D.ª María Espinosa de los Monteros), D. Alberto Bausa (suplente de D. Faustino Martín), don Pablo González (suplente del Excelentísimo Sr. Marqués de Quintanar), y D. Ricardo Martín (suplente de don Faustino Alvarez Salas), el acuerdo contenido en el particular del acta correspondiente, y que literalmente copiado, es como sigue:

«Cesión al Estado de la participación correspondiente al Municipio en la propiedad del edificio ahora destinado a Reformatorio de Mujeres

Expone el Alcalde-Presidente señor Rivas, con todo detalle, los antecedentes relativos al acuerdo tomado por esta Excma. Corporación municipal en su sesión extraordinaria de 30 de Agosto de 1924, por virtud del cual se cedió al Estado gratuitamente y sin condiciones la participación que el Municipio tenía en el edificio en construcción para cárcel del partido, sito en el denominado «La Dehesa», en esta ciudad, acuerdo que fué revocado por sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia con fecha 11 de Agosto de 1925, en virtud del recurso interpuesto por los vecinos de esta capital D. Mariano Quintanilla y D. Antonio Sanz, por no haber sido adoptado tal acuerdo por suficiente número de Concejales y por estimarse infringidos el número segundo del artículo 220 del estatuto municipal y el Real decreto de 18 de Junio de 1924; y añade el mismo señor Presidente que, como es de pública notoriedad y consta a los actuales Sres. Concejales, el Estado ha invertido cantidades de gran consideración en ese edificio para dotarle de las precisas condiciones, al efecto de instalar en el mismo el Reformatorio de Mujeres a que actualmente se halla destinado y en él funciona, siendo por otra parte muy de tener en cuenta que el mismo Estado y en su nombre el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en documentos que obran en esta Alcaldía, tiene ofrecido construir por su cuenta y a su exclusivo cargo otro edificio para cárcel del partido en esta ciudad, a base de que el Ayuntamiento le proporcione solar o terreno adecuado a ese fin; por todo lo cual, termina diciendo el repetido Alcalde Sr. Rivas, se está en el caso, y así él se honra en proponerlo, de que este Excmo. Ayuntamiento acuerde ahora ceder de nuevo al Estado, gratuitamente y sin condiciones, la dicha participación que al Municipio de esta ciudad de Segovia corresponda en la propiedad del repetido edificio, en la actualidad destinado a Reformatorio de Mujeres, y que este acuerdo de nueva cesión gratuita e incondicional se publique en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse contra el mismo y ante este Excelentísimo Ayuntamiento las reclamaciones o protestas que se estimen oportunas, y que deberán estar firmadas al menos por una décima parte de los vecinos inscritos en el padrón municipal de esta ciudad, todo ello conforme a lo determinado en los Reales decretos-leyes de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, en relación con el precitado artículo 220 del estatuto municipal.--El Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad en los términos indicados o propuestos por su Presidente y de que acaba de hacerse mención.»

Y en ejecución de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se hace así público por medio del presente edicto y a fin de que durante el expresado plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones o protestas a que se refiere el particular del acta que se ha transcrito, conforme a lo determinado en los Reales decretos-leyes que también se han mencionado.

Casa Consistorial de Segovia, 10 de Junio de 1927.—Fernando Rivas.

1418

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este término al pago del impuesto de cédulas personales en el año actual de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo (el cual se cuenta desde que sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia), no se admitirá reclamación alguna.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 3 de Junio de 1927. — El Alcalde, Manuel de Blas.

1421

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Por defunción del que a satisfacción de este Ayuntamiento la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene Pecuaria de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas; y teniendo acordada su provisión, se hace público por medio del presente, a fin de que por los señores Profesores Veterinarios que lo deseen puedan solicitar en término de treinta días, a partir de la publicación del presente.

A la instancia se acompañará título profesional y cuantos méritos tuviere el solicitante.

Palazuelos de Eresma, 10 de Junio de 1927.-El Alcalde, Catalino Rincón.

1423

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año de 1927, de este término municipal, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes sujetos a dicho impuesto puedan reclamar lo que consideren oportuno.

Palazuelos de Eresma, 10 de Junio de 1927.-El Alcalde, Catalino Rincón.

1415

Alcaldía de Hontoria

Apareciendo en el padrón de la riqueza rústica ya catastrada de este término municipal, como de la propiedad de este Ayuntamiento, la finca que a continuación se deslinda y como quiera que de la misma no existe título de propiedad en este Municipio, el Ayuntamiento pleno en sesión del día de hoy, ha acordado legalizar la mencionada finca, sin perjuicio de que si alguna persona se cree con mejor derecho se presente en esta Alcaldía con los títulos de propiedad a reclamarla, durante el plazo de quince días, contados desde que este anuncio vea la luz en el Boletín Oficial de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*; pues transcurrido que sea dicho plazo si no se presenta ninguno, se entiende que no hay tercero con mejor derecho y se procederá a inscribir la finca en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento de Hontoria, por ser éste el que viene pagando la contribución por ella, o sea este Municipio.

Descripción de la finca

Un terreno erial, señalado con la parcela número 381 del polígono 28 del Catastro, de este término, al sitio o paraje de las Canteras o de las Pilillas, de cabida trece hectáreas, once áreas y cincuenta y siete centiáreas y parte haciendo pico por el lado del Norte, con tierra de Ildefonso Rodríguez y por este aire pegan a dicho terreno tierras de herederos de Domingo Ejido, Regino Rincón y Roque Vega; hacia el Saliente, tierras, de Petra Prieto, Martín Matesanz, Faustina Matesanz, Vicenta Valcárcel y Mariano Llovet; hacia Mediodía, con la carretera que parte desde la de Ríofrío y va a Villacastín y tierras de Angel de Frutos, María Pérez y otros, y hacia el Poniente, erial de Faustina Matesanz y tierras de Serapio Pascual, Vicenta Valcárcel, Andrés Marcos, Eusebia Gómez, Vicenta Valcárcel, Bernardo Romero, Vicenta Valcárcel, Faustina Matesanz y otros.

Hontoria, 8 de Junio de 1927.—El Alcalde, Tomás del Álamo.

1416

Alcaldía de Villagonzalo de Coca

Hago saber: Que proyectada por el Ayuntamiento que presido la construcción de un edificio para destinarle a Escuela Nacional y Casas Consistoriales, en el terreno que existe entre el camino que va a la iglesia y el que conduce a la villa de Coca, donde años anteriores se celebró la fiesta del árbol, se instruyó el expediente que se expone hoy al público en la Secretaría del Municipio, por término de diez días, para que puedan enterarse los vecinos que gusten examinarle.

En él constan el proyecto, memoria, planos, presupuesto, condiciones y el acuerdo del Ayuntamiento en que se determina la forma de llevarlo a cabo.

Lo que se hace público conforme el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, a fin de que quienes tuvieren que exponer alguna cosa en contrario, lo verificarán por escrito dentro de dicho término y en papel de una peseta veinte céntimos; cuyas reclamaciones habrán de unirse, informadas por el Ayuntamiento, al expediente de su razón.

Villagonzalo de Coca, 9 de Junio de 1927.—El Alcalde, Jesús Gómez.

1419

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer efectivas las multas, apremios e indemnizaciones impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de Segovia, por infracciones forestales, a Juan Arranz Sanz, vecino de Sanchonuño, se saca a pública subasta por término de veinte días, de la propiedad del multado la finca urbana siguiente:

«Una casa sita en el casco del pueblo de Sanchonuño, con un corral en la calle de las Escuelas, señalada con el número cuatro; que linda por el frente, dicha calle; derecha, otra de Dionisio Gómez Arranz; izquierda, Antolín Vicente, y espalda, el frontón y el Antolín; tasada en setecientas cincuenta pesetas».

Para el remate de dicho inmueble se ha señalado el día nueve de Julio próximo y hora de las once, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los bienes que traten de subastar, y que no existen títulos de propiedad de la finca embargada, debiendo los licitadores suplirlos a su costa.

Dado en Cuéllar, a siete de Junio de mil novecientos veintisiete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1409

Ayuntamiento de Cantalejo

Con arreglo al pliego de condiciones que a contituación se inserta, el Ayuntamiento de esta Ciudad tiene acordado llevar a cabo por medio de concurso, la construcción de un pozo artesiano para el abastecimiento de aguas potables para la población.

Los aspirantes a contratar la obra proyectada, podrán examinar los oportunos proyectos y pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*; y en cuyo plazo también han de presentarse las proposiciones correspondientes acompañadas del recibo de depósito a que se refiere la condición 20.ª, así como de la cédula personal del proponente.

Cantalejo, (Segovia) 7 de Junio de 1927.—El Alcalde, Toribio Zamarro.

CONSTRUCCION DE UN POZO ARTESIANO

Pliego de condiciones definitivas que formula la Comisión permanente municipal, de conformidad a lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del día 16 de este mes, para llevar a cabo por concurso la construcción de un pozo artesiano en esta Ciudad.

PRIMERA

Para llevar a cabo la obra proyectada, de construir un pozo artesiano con destino al abastecimiento de esta Ciudad, deben tenerse en cuenta y considerarlos como si formaran parte integrante de este pliego de condiciones los documentos que a continuación se detallan, y que en conjunto forman el proyecto autorizado el 10 de Octubre de 1926, por el Ingeniero don José María Cano Rodríguez, aprobados por el Ayuntamiento pleno en 3 de Diciembre del mismo año, y por

el Ministerio de Fomento en Real orden de 11 de Febrero de 1927, los cuales están unidos a este expediente.

1.º Memoria para el sondeo.

2.º Croquis de situación del sondeo.

3.º Perfil probable del sondeo y entubaciones previstas.

4.º Pliego de condiciones facultativas.

5.º Mediciones.

6.º Precios y presupuestos.

SEGUNDA

La obra, teniendo en cuenta su naturaleza especial, se hará por concurso en vez de subasta, considerándola comprendida en el caso 3.º del articulo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a que se refiere el artículo 163 del estatuto municipal, y para este concurso se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 161, 162 y 163 de dicho estatuto, como así bien lo dispuesto en el reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

TERCERA

El objeto de las obras es buscar aguas potables en un sondeo hasta doscientos (200) metros de profundidad, comenzando por levantar la capa superficial en la medida necesaria para la buena colocación de la maquinaria que se va a emplear.

CUARTA

Se excavará por los medios ordinarios un pozo de quince (15) metros de profundidad, y de un metro treinta centímetros (1,30) de diámetro. La profundidad prevista de este pozo es de quince (15) metros a partir de la superficie; pero puede ser modificada si concurren las circunstancias siguientes:

a) Puede disminuirse la profundidad en el caso únicamente de que se encontrara una cantidad de agua tal, que no pudiera ser agotada, por los métodos ordinarios, ni tapadas con mortero hidráulico las vías de agua.

b) Puede aumentarse previo convenio del Ayuntamiento y del contratista.

QUINTA

La situación del pozo será la marcada en el proyecto de 10 de Octubre de 1926 y el Ayuntamiento entregará al contratista los terrenos necesarios, y el permiso correspondiente de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

SEXTA

Los escombros que salgan de la capa superficial y pozo ordinario, los retirará el contratista, al lugar oportuno previamente señalado, según se vayan produciendo, sin consentir acomularlos, y desde luego el sitio será fuera de la población. Las aguas que se encuentren al excavar el pozo han de verterse de manera que no se produzcan perjuicios.

SÉPTIMA

El pozo ordinario queda en libertad de abrirlo el contratista, empleando los medios que juzgue oportunos, pero ha de ser rigurosamente vertical y evitarse los desprendimientos, estando obligado a hacer las entibaciones que se precisen.

OCTAVA

El contratista tiene libertad de emplear el procedimiento de perforación que juzgue oportuno; pero en la inteligencia que el agujero ha de ir siempre perfectamente entubado.

Se perforará un agujero de sonda que alcanzará como máximo doscientos (200) metros, a contar de la superficie actual y cuyo diámetro será el indicado en los siguientes apartados:

a) A partir del pozo ordinario en los veinticinco (25) metros, un agujero de veinticinco centímetros (0,25).

b) En los treinta (30) metros siguientes, veinte centímetros (0,20).

c) Después en cuarenta (40) metros, el diámetro será de quince centímetros (0,15).

d) Tendrá diez cetímetros (0,10) en los cincuenta (50) metros más abajo.

e) Más tarde y hasta el final del sondeo el diámetro no pasará de cinco centímetros (0,05).

NOVENA

Se entubará desde el terreno natural actual todo el sondeo de la manera siguiente:

a) Tubos de 0,225 metros, en los primeros cuarenta (40) metros.

b) Idem de 0,175 íd. en los treinta (30) siguientes.

c) Idem de 0,125 íd. en los cuarenta (40) posteriores.

d) Idem de 0,075 íd. en los cincuenta (50) últimos metros.

e) Desde que se dé con las aguas artesianas o ascendentes, se dejará sin entubar, sin perjuicio de hacerlo provisionalmente si la conveniencia del sondeo lo exigiera.

DÉCIMA

El entubamiento ha de ser desde la superficie natural hasta el encuentro de las aguas ascendentes o artesianas, y hacerse con tubos de acero estirado, de los diámetros oportunos, con empalmes o juntas herméticas.

UNDÉCIMA

El destajista queda obligado a que el encargado al frente de los trabajos, dé parte diario al Excelentísimo Ayuntamiento, de la marcha de los trabajos, indicando la clase de terreno que se encuentra, acompañando una muestra del terreno dicho, indicando si se presenta o no agua y todos aquellos detalles que juzgue precisos para formar exacto juicio de la composición del terreno que se atraviesa.

DUODÉCIMA

El contratista queda obligado a cumplir con las leyes de accidentes del trabajo, retiro obrero, jornadas legales, contratos de trabajo y demás leyes de carácter social. También se han de cumplir las leyes de protección a la industria nacional.

DÉCIMATERCERA

Los precios serán los que resulten del concurso, entendiéndose que han de ser distintos para las profundidades desde el origen a cincuenta (50) metros de profundidad; desde ésta a cien (100) metros, otro de ciento (100) a ciento cincuenta (150) metros, y un último entre los ciento cincuenta (150) y doscientos (200) metros, todo en proporción a los precios que figuran en el cuadro del proyecto aprobado.

DÉCIMACUARTA

Se prevén las circunstancias decisivas en la marcha del sondeo:

a) El encuentro de las aguas artesianas.

b) La presentación de terrenos primarios declaradamente incapaces de contener aguas artesianas.

Estas circunstancias influirán de la manera siguiente:

m) Se levantará acta que firmarán representaciones de las dos partes contratantes, en los dos casos previstos.

n) Encontrados terrenos primarios, conceptuados como inadecuados para obtener aguas artesianas, podrá suspenderse el sondeo a petición del Ayuntamiento.

La suspensión del sondeo con arreglo al apartado n) dará derecho al contratista a percibir el cincuenta por ciento (50 por 100) del importe de la obra que le falte que ejecutar.

DÉCIMAQUINTA

Será de cuenta del contratista toda la maquinaria, útiles y herramientas que sean necesarios.

DÉCIMASEXTA

La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo, además del personal facultativo del Distrito Minero de Madrid o del que de Real orden designe el Ministerio de Fomento, de un Ingeniero que el Ayuntamiento designe, el cual dictaminará si pueden darse por terminadas las obras cuando al parecer se encuentren aguas artesianas antes de los doscientos (200) metros, esto es, si la cantidad de agua encontrada se puede considerar como suficiente.

DÉCIMASÉPTIMA

En el presupuesto establecido se considerarán dos partes:

a) Parte que ha de pagar el Estado.

b) Parte que pagará el Ayuntamiento.

Según el importe de cada parte, se pagará:

m) La parte que corresponda al Estado, en la forma fijada por el Ministerio de Fomento en la Real orden de 11 de Febrero de 1927, concediendo subvención para esta obra, y cuya copia consta en este expediente, a los folios 34 y 35.

n) La parte del Ayuntamiento, contra relaciones valoradas, con arreglo al cuadro de precios y condiciones de este pliego, formadas por el encargado del Ayuntamiento, y se harán efectivas dentro del mes siguiente de hecha la valoración y aprobarla el Ayuntamiento. En todo caso el Ayuntamiento, cuando la perforación llegue a los cien (100) metros de profundidad, estará obligado a satisfacer al contratista la tercera parte de la cantidad que con arreglo al contrato le corresponda satisfacer. La segunda tercera parte a la terminación de las obras, y la tercera parte restante hasta el total, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de las obras y una vez que se haya practicado la liquidación final.

DÉCIMAOCTAVA

Actualmente el Estado tiene concedida para esta obra una subvención de doce mil ciento ochenta y siete pesetas y diez céntimos (12.187,10), que es la que percibirá el contratista como parte del Estado, según la condición anterior, abonando el Ayuntamiento la diferencia hasta el total del contrato; pero si el Estado acordase conceder mayor subvención, la parte de aumento que éste concediese sería rebajada de la cantidad que corresponda al Ayuntamiento.

DÉCIMANOVENA

En esta obra regirán las condiciones derivadas del estatuto municipal y las generales de Obras Públicas.

VIGÉSIMA

Para tomar parte en el concurso, el contratista depositará previamente en la Caja municipal la cantidad de novecientas setenta y cuatro pesetas y noventa y seis céntimos (974,96), equivalente al dos por 100 del presupuesto total, y el que resulte agraciado, una vez hecha la adjudicación definitiva, depositará como fianza definitiva la cantidad de dos mil pesetas (2.000). Las fianzas provisionales se devolverán una vez hecha la adjudicación a todos los concursantes que no resulten agraciados, y el que resulte contratista hará el depósito de la definitiva dentro de los diez días siguientes al de la notificación.

VIGÉSIMAPRIMERA

El plazo para la admisión de pliegos en este concurso será de un mes empezado a contar desde el día siguiente en que aparezca el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid.*

VIGÉSIMASEGUNDA

Terminado el plazo del concurso el Ayuntamiento acordará respecto las proposiciones presentadas y elegirá, previos los informes que considere oportunos, la que estime más conveniente dentro de las condiciones estipuladas, en el plazo de quince días siguientes al concurso, y una vez adjudicada la obra, se firmará escritura, que podrá elevarse a pública si el Ayuntamiento o el contratista lo desean.

VIGÉSIMATERCERA

En el plazo de un mes después de firmada la escritura, el contratista viene obligado a comenzar los trabajos, dando parte por escrito al Ayuntamiento, y éstos estarán terminados en el plazo de cinco meses a contar desde la adjudicación definitiva.

VIGÉSIMACUARTA

Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, formación de escritura pública y reintegros del presente expediente.

VIGÉSIMAQUINTA

Las proposiciones, que deberán venir en sobre cerrado y presentarse en el plazo señalado en el concurso, durante los días hábiles del mismo, de nueve de la mañana a una de la tarde y de tres a seis de la tarde, estarán acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo de la fianza provisional a que este pliego se refiere, debiendo ser redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación del presente pliego.

Cantalejo, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete.—La Comisión Permanente, Toribio Zamarro.—Simón Zamarro.—Pedro de Antonio.—Germán Martín.--Rubricado.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de... se compromete por la cantidad de... pesetas, a verificar el sondeo de aguas artesianas en la Ciudad de Cantalejo con todas las condiciones que figuran en el pliégo formulado por el Ayuntamiento, y proyecto aprobado por Real orden de 11 de Febrero de 1927, según constan uno y otro, en el expediente del concurso anunciado el cual ha sido examinado por el que suscribe.

(Feha y firma)

Es copia de su original al que me remito.—El Secretario, Germán Martín Hurtado.—V.º B.º: El Alcalde, Toribio Zamarro.

IMPRENTA PROVINCIAL